



**Alcaldía
de Yumbo**

101. 36

RESOLUCION No. 059 -

(17 FEB 2021)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCION DE LA INFORMACION PUBLICA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO (VALLE), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 20 y 21 del Decreto 103 de 2015, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia consagran el derecho que toda persona tiene a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 5 numerales 2 y 3 dispone que toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o tramite y obtener copias, a su costa de dichos documentos y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, señala que toda información en posesión, bajo el control o custodia de la administración es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Que el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, inciso segundo, establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 235 de 2010 por medio del cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por encargo de particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno por parte de la entidad solicitante.

Que en el artículo 20 del Decreto 103 de 2015, dispone que en gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, señalando también que se debe permitir al ciudadano:

1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.

(2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:





Alcaldía de Yumbo

- (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;
- (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;
- (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Que el artículo 21 de la precitada norma, establece que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario reglamentar lo concerniente al cobro de copias y expedición de fotocopias de los documentos solicitados por los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición.

RESUELVE:

ARTICULO 1. ESTABLECER los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada a la Administración Central del Municipio de Yumbo (Valle) en el marco de su competencia legal.

ARTICULO 2. La presente resolución tiene aplicación en las peticiones elevadas por cualquier persona natural o jurídica, para acceder a los tramites generales de la Administración Central del Municipio de Yumbo (Valle)

ARTICULO 3. En la aplicación de la presente resolución se tendrán las siguientes definiciones:

- 1) Derecho de petición: Derecho fundamental que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades sea por motivos de interés particular o general ante entidades públicas o privadas y obtener su pronta resolución Artículo 23 de la Constitución Política.
- 2) Información: Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen Literal a) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014,
- 3) Información pública: Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal. Literal b) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014.
- 4) Información Pública Clasificada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014. Literal c) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014.
- 5) información Pública Reservada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014. Literal (d) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014.





**Alcaldía
de Yumbo**

- 6) Formato: Identifica la forma, tamaño o modo en la que se presenta la Información o se permite la visualización o consulta, tales como: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc. Literal d) del numeral 4 del artículo 42 del Decreto 103 de 2015.
- 7) Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información: Documento físico, medio electrónico o algún otro tipo de formato audiovisual entre otros (físico, análogo u otra digital - electrónico Literal (d) del numeral 3 del Artículo 38 del Decreto 103 de 2015.

ARTICULO 4. Los costos de las fotocopias en la Alcaldía de Yumbo se encuentran establecidos en el Artículo 1 del Decreto Municipal 315 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se adopta y efectúa la respectiva conversión de los porcentajes a pesos de los impuestos, tasas y contribuciones para la vigencia fiscal 2020", según la siguiente tabla

CONCEPTO	%	CONVERSION	VR. PESOS
Fotocopia certificada	1.69%	UVT	\$ 600
Fotocopia simple	0.84%	UVT	\$ 300
Fotocopia de estudio técnico y científico	0.28%	UVT	\$ 100

PARAGRAFO: Si la solicitud de un peticionario es inferior a cinco (05) fotocopias estas podrán ser entregadas de manera gratuita por una única vez por expediente y peticionario.

ARTICULO 5. Cuando el peticionario requiera fotocopias de la información, deberá contestarse la petición por escrito en los términos de ley, informándole el costo de las fotocopias y otorgándole un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la consignación y presentar el recibo de pago ante la dependencia responsable del proceso. Una vez cumplido este requisito, se deberán tomar las fotocopias solicitadas, se elaborará el documento de respuesta definitiva anexándolas y cerrando así la petición, para lo que el responsable tendrá como máximo 10 días hábiles después de la fecha de pago de las fotocopias. Si el ciudadano no cancela las fotocopias en el término establecido se dará por entendido que ha desistido de la petición.

ARTICULO 5. Los costos de reproducción deberán ser consignados en la cuenta bancaria dispuesta por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Yumbo, a los 17 FEB 2021

JOHN JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal

Proyectó: Patricia Rengifo Álvarez, Técnico Operativo
Revisó: Danilu Peña Mosquera, Profesional Especializado
Aprobó: Martha Lucía Marmolejo Montenegro, Secretaria de Despacho